

Capítulo II Contenido

Artículo 28. Fichas descriptivas

Cada una de las fichas del RMSER se estructurará en ocho apartados básicos cuyo contenido está referido a diferentes conceptos que caracterizan al inmueble objeto de inscripción y que serán los siguientes:

1. Situación y descripción de linderos
 - a. Localización de la calle y el número postal.
 - b. Relación de linderos identificados por su orientación geográfica (norte, sur, este y oeste), definiendo si se trata de medianeras o fachadas. Para el primer caso se identifica la finca con la que linda por su localización postal, las medidas y formas del trazado en planta y su referencia catastral.
2. Características físicas
 - a. Naturaleza fiscal (urbana o no).
 - b. Superficie en metros cuadrados (medidos sobre sobre Cartografía Municipal Polivalente E-1:500).
3. Circunstancias urbanísticas
 - a. Clasificación del suelo.
 - b. Calificación del suelo o uso asignado por el planeamiento.
 - c. Ordenanza de edificación asignada por el planeamiento.
 - d. Protecciones que les afecte.
4. Información registral
 - a. Registro de la Propiedad en el que está inscrita la finca.
 - b. Titular registral (persona física o jurídica).
 - c. Número de Finca, Tomo, Libro y Folio.
 - d. Superficie construida y/o de suelo.
 - e. Estado de cargas o gravámenes que recaen sobre la finca.
5. Información catastral
 - a. Titular catastral.
 - b. Domicilio y localidad del titular.
 - c. Superficie construida y/o de suelo.
 - d. Referencia catastral.
6. Plazos
 - a. Plazos para la edificación o rehabilitación del inmueble.
 - b. Cumplimiento de la obligación de edificar.
 - c. Otras circunstancias.
7. Observaciones
 - a. Apartado en el que se puede reseñar otros datos de interés, tales como antiguas direcciones postales del inmueble, etc.
8. Información gráfica
 - a. Compuesta por un plano del inmueble con reseña y superficie del mismo.

La ficha que contenga todos los datos reseñados se acompañará de Anexo en el que se recogerán los acuerdos del órgano competente que recaigan sobre el expediente del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Artículo 29 Tipos de asientos

Se practicarán mediante diligencia rubricada por el responsable del Servicio bajo el que se incardine el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas los siguientes asientos en el correspondiente Libro de Registro:

- Inscripción
- Anotación accesoria
- Cancelación
- Anotación de rectificación
- Nota marginal

Art 30 Inscripción

Son objeto de inscripción los acuerdos que, a continuación, se señalan:
Actos administrativos por lo que se acuerde la inclusión en el RMSER de un inmueble o edificación.

Actos administrativos por los que se acuerde la incoación y declaración de incumplimiento del deber de edificar y/o rehabilitar.

Actos administrativos por los que se acuerde el sometimiento del inmueble al régimen de venta forzosa y la sustitución del propietario incumplidor.

Art 31 Anotación accesoria

Se producirá la anotación accesoria en los siguientes supuestos:

- a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que alteren la vigencia o ejecutividad de los actos administrativos objeto de inscripción.
- b) Las medidas cautelares

Art. 32 Cancelaciones:

Se practicará la cancelación de la inscripción por cualquier circunstancia que produzca la pérdida de la vigencia como puede ser la caducidad del procedimiento o el cumplimiento de deberes urbanísticos en relación al inmueble.

Art 33 Anotación de rectificación

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se detecten en el contenido de los asientos practicados serán rectificadas, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro mediante anotación de rectificación

Art. 34 Nota marginal

Cualquier anotación que se considere relevante hacer constar en el RMSER por afectar a la situación de la finca inscrita.

Disposición Adicional Única. Se aplicará de forma supletoria a las normas establecidas en la presente Ordenanza aquellas recogidas en la Ley de Expropiación Forzosa y normativa que la desarrolle.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final Única.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, siempre que haya

transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma norma.

San Roque, 11/04/2025. El Alcalde. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 58.262

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

APROBACION CONVOCATORIA Y BASES ESPECIFICAS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA EJECUTAR LAS ACTUACIONES PRIORIZADAS DEL PLAN DE COOPERACION LOCAL 2025 DE LA DIPUTACION DE CADIZ APROBADAS AL AYUNTAMIENTO DE TARIFA.

El Alcalde-Presidente, mediante el Decreto número 2025/1008, de 11 de abril de 2025, resuelve:

Primero.- Aprobar la convocatoria y bases de selección para ejecutar las actuaciones priorizadas del Plan de Cooperación Local 2025 de la Diputación Provincial de Cádiz aprobadas al Ayuntamiento de Tarifa.

Segundo.- Las bases específicas de la convocatoria se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa y se publicarán completas en la página web municipal www.aytotarifa.com.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1992, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica. El Alcalde. Fdo.: José Antonio Santos Perea. El Secretario General Accidental. Francisco Javier Ochoa Caro.

Nº 58.343

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE

ANUNCIO

El Sr. Alcalde-Presidente, con fecha 11 de Abril de 2025, ha dictado decreto autorizando la celebración de Matrimonio Civil entre D. Francisco Javier Moreno Racero y Dª Yuri Rocío Guillén, en las Dependencias de este Ayuntamiento el próximo día 15 de Abril de 2025.

Alcalá del Valle, a 11 de Abril de 2025. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Rafael Aguilera Martínez.

Nº 58.446

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2025, adoptó el siguiente ACUERDO:

ASUNTO DÉCIMO NOVENO (PROPOSICIÓN): DETERMINACIÓN DE NÚMERO DE CONCEJALES Y SU DEDICACIÓN Y PORTAVOCÍA DEL GRUPO SOCIALISTA CON DEDICACIÓN AL 60 %

Vista la Proposición de la Alcaldesa Presidenta de fecha 26 de marzo pasado, del siguiente tenor literal:

CONSIDERANDO, que el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en su redacción dada por el art. 42 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, habilita a la Corporación para el establecimiento de retribuciones a sus miembros por razón del desempeño de sus cargos, cuando éstos se realicen en régimen de DEDICACIÓN EXCLUSIVA o PARCIAL, precepto éste que debemos poner en relación con el art. 75.ter.1.i) de dicho cuerpo normativo, redactado al amparo de lo establecido por el art. 1.19º de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. 30.12.13).

CONSIDERANDO, también que, con carácter previo, es necesario determinar los miembros de la Corporación Municipal que conforman la estructura administrativa del Ayuntamiento, que van a ser desempeñados en régimen de DEDICACIÓN EXCLUSIVA o PARCIAL, y con posterioridad determinar la cuantía de sus retribuciones.

CONSIDERANDO, a su vez, que el vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento Municipal prevé la posibilidad de un régimen de DEDICACIÓN PARCIAL para los supuestos en los que la PORTAVOCÍA de los Grupos Municipales se desempeñe con dedicación (o en su caso, la portavocía adjunta).

CONSIDERANDO, en diferente orden de cosas, en lo que al importe de las retribuciones a fijar para las dedicaciones exclusivas (y parciales) se refiere, que habrá que estar a lo establecido en el art. 75.bis de la LBRL y artículo 18 del Real Decreto-Ley 24/2018 de 21 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público que viene a establecer lo que sigue: "De conformidad con lo previsto en el art.75.bis de la LBRL, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y considerando lo dispuesto en el art. 4 del presente Real Decreto-Ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan